**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 27 de junio del año 2022, la Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez y demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, así como de la Ley Estatal de Educación, para implementar mecanismos de fortalecimiento al servicio social y establecer medios alternos para su liberación.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 04 de julio del año 2022, turnó a la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte la iniciativa de mérito, y posteriormente con fecha 07 de julio de 2023, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**III.-** La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

*“I. El 14 de junio como cada año se celebró el Día Mundial del Donante de Sangre, sin embargo, este año tiene la particularidad de que México es el país anfitrión del Día Mundial del Donante de Sangre 2022, por medio de su Centro Nacional de Sangre, en donde el mencionado evento mundial se llevó a cabo con sede en la ciudad de México, por medio del cual su principal objetivo es el de concienciar a todos sobre la necesidad de disponer de sangre y productos sanguíneos seguros para transfusiones, y sobre la crucial contribución que efectúan los donantes de sangre voluntarios y no remunerados a los sistemas nacionales de salud. Además, este día ofrece una oportunidad para instar a los gobiernos y las autoridades sanitarias nacionales a que proporcionen los recursos suficientes y establezcan sistemas e infraestructuras que permitan aumentar la obtención de sangre de donantes voluntarios y no remunerados, en donde la sangre y los productos sanguíneos seguros, así como su transfusión, son un aspecto fundamental de la atención y la salud pública, ya que cada día permiten salvar millones de vidas y mejorar la salud y la calidad de vida de muchos pacientes. La necesidad de sangre es universal, sin embargo, acceso de todos los que la necesitan no lo es.*

*II. Según la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión (INCyTU) Nuestro país ocupa el último lugar en Latinoamérica en donación de sangre voluntaria con una tasa del 5.19% , una de las recomendaciones de la OMS para promover la donación voluntaria es realizar cambios en la legislación para estimular la promoción y fomento de la donación altruista de sangre desde edades tempranas, por lo que una de las actividades que ayudarían a promover el Día Mundial del Donante de Sangre de este año podría ser a través de los jóvenes estudiantes universitarios, a que de manera voluntaria y como una opción para cubrir parte de su servicio social en su universidad, se le pueda ofrecer la oportunidad para que a través de su contribución de donar sangre a las diversas instituciones de salud del estado, puedan obtener la liberación de una porcentaje de su servicio social, en virtud de esto determina el cauce de la presente iniciativa.*

*III. Desde 1936 surge en nuestro País el Servicio Social, su finalidad primordial se orienta a formar una conciencia solidaria en los universitarios para que estos retribuyan a la sociedad la oportunidad de acceder al sistema educativo en sus distintos niveles.*

*Nuestra constitución establece que cada entidad federativa debe señalar cuales son las condiciones para obtener un título profesional, es por eso que en nuestro Estado se expidió la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua de fecha 27 de diciembre de 1997, estableciendo las disposiciones que regulan el servicio social en el Capítulo Noveno en su artículo 88, en el cual nos dice: “se entiende por servicio social la actividad de carácter temporal, gratuita o mediante retribución, que presten los estudiantes o profesionistas en interés de la sociedad, del Estado y de los Municipios”.*

*IV. Según la UNAM el servicio social es una actividad temporal y obligatoria que debe permitir al estudiante formarse en tres ámbitos que son:*

*a) En el ámbito formativo: entendido como el proceso de construcción de saberes científicos, sociales, artísticos y humanísticos que facilitan el desarrollo de la estructura ética/moral de la persona y dan sentido a la integración del perfil profesional.*

*b) En el ámbito social: participando en los diferentes campos de la actividad humana como son salud, educación, cultura, equidad de género, medio ambiente, producción de bienes y servicios, derechos humanos, ciencia y tecnología; incentivando la fructificación de talentos y capacidades de creación, en la atención/gestión de sus condiciones y problemas, que serán asumidas con autorresponsabilidad.*

*c) Y en el ámbito retributivo: contribuir a la mejora de la calidad de vida, a través de la participación en el diseño, intervención, planificación, asesoría y capacitación, al otorgar a la comunidad los beneficios de las competencias adquiridas, saberes, habilidades y actitudes.*

*V. De esta manera podemos considerar que el servicio social no solo debe de ser un requisito para obtener un título universitario, sino que debe ser una herramienta eficaz que brinde a los estudiantes dos cosas principalmente, la primera es el desarrollo de habilidades profesionales reales y la segunda el desarrollo de una conciencia social, sin embargo en la mayoría de los casos en nuestra sociedad la realidad es otra ya que la mayoría de las veces no suceden ninguna de las dos cosas. Las personas recién egresadas de una carrera profesional con frecuencia se enfrentan a dificultades para conseguir empleo debido a la falta de experiencia profesional, es por ello que se considera fundamental que las instituciones ya sean públicas o privadas otorguen un documento al interesado que acredite la experiencia profesional adquirida por parte del prestador del servicio a fin de que puedan acreditar experiencia profesional en sus próximos trabajos.*

*VI. Por otro lado existe otro problema que se presenta en todos los niveles socioeconómicos y es la falta de conciencia social en la juventud, quienes desconocen la trascendencia de llevar a cabo actividades altruistas como la donación de sangre. Además de esto, en nuestro estado en la mayoría de casos nos encontramos con estudiantes que trabajan para solventar sus gastos universitarios y que prestar su servicio social única y totalmente de manera presencial, para cubrir la cantidad de horas de su servicio es demasiado complicado para ellos, ya que les demanda demasiado tiempo y en algunos casos se ven obligados a dejar el trabajo o lo que es aún peor, pausar hasta un semestre sus estudios para poder prestar su servicio social. Es por ello que encontramos que el contar con la opción, de que el estudiante pueda liberar hasta el diez por ciento de su servicio con una actividad altruista como es la donación de sangre, sería muy beneficioso tanto para el estudiante como para nuestra sociedad.*

*VII. Con el ánimo de apoyar tanto a los jóvenes estudiantes como al sector salud de nuestra sociedad, la presente iniciativa pretende solventar ambas situaciones antes mencionadas. Por un lado ofrece al recién egresado la posibilidad de acreditar experiencia profesional y por otro brindarle a los estudiantes conciencia social apoyando a nuestra sociedad por medio de la donación voluntaria de sangre.*

*VIII. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, incorpora la salud y el desarrollo humano como un eje transversal en la implementación de las políticas públicas a desarrollar en el presente sexenio, se propone como un compromiso del gobierno “Fortalecer la disponibilidad y el acceso a los servicios de salud oportunos y de calidad a la población chihuahuense, especialmente a los grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad”. Así como promover “el desarrollo integral de los jóvenes chihuahuenses con el fin de que tengan mejores opciones de vida¨ como objetivos específicos. Estas afirmaciones, refuerzan la oportunidad de dar cauce al presente decreto.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

**II.-** Con la presente iniciativa, se pretende reformar Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, así como de la Ley Estatal de Educación, para implementar mecanismos de fortalecimiento al servicio social y establecer medios alternos para su liberación.

**III.-** Como antecedente al análisis de la propuesta de mérito, cabe señalar que, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos[[1]](#footnote-1)** en su artículo 23 establece que toda persona tiene derecho a “*la libre elección de su trabajo*…”.

Por su parte, el Estado mexicano consagra este derecho en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 5, cuyos primer y segundo párrafo se transcriben a continuación:

*“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

*La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.”*

Del texto trascrito se desprende que, si bien rige el principio de que toda persona puede dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, se considera que determinadas profesiones podrán ejercerse siempre y cuando el interesado esté debidamente capacitado y acreditado para ello. El espíritu de ello es que existen profesiones cuyo ejercicio incide sobre la esfera de derechos, garantías, seguridades e intereses de terceros, mismos que la autoridad debe tutelar a través del permiso expreso que le extienda a quienes pretendan practicarlas.

Es por lo anterior, que el 26 de mayo de 1945 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México,**[[2]](#footnote-2)mediante la cual el Congreso de la Unión, estableció los requisitos para la expedición de títulos profesionales, siendo uno de ellos el servicio social.

Dicha Ley define en su artículo 53 al servicio social como *“el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.”*

**IV.-** Atendiendo al análisis de los argumentos anteriormente vertidos, corresponde concretar la propuesta de reforma que nos atañe, la cual, se puede resumir en dos puntos, a saber, reformar la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, así como de la Ley Estatal de Educación, para:

*Primero.-* *Considerar el servicio social como experiencia profesional.* Y que al final del mismo, la institución en la que se prestó el servicio expida un documento que acredite la experiencia profesional a la persona prestadora del servicio social. Y,

*Segundo.-* *Incentivar la donación de sangre.* Que mediante convenio entre la escuela de enseñanza profesional y la Secretaría de Salud, se acredite el 10% del total del servicio social a quien por una sola ocasión done sangre.

En ese contexto, debido a la problemática de la falta de experiencia que enfrentan las y los jóvenes profesionistas para ingresar al campo laboral y la necesidad de contar con ella, por ser una condición que imponen las personas empleadoras, quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos acertada la propuesta de la iniciativa que se estudia para reconocer al servicio social como experiencia profesional.

Tal consideración encuentra su base en lo establecido en el artículo 15 de la **Ley General de Educación Superior**,[[3]](#footnote-3) que a la letra dice:

*“Artículo 15. A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.*

*La Secretaría promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.*

***Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales****.[[4]](#footnote-4)”*

En este tenor, consideramos oportuno, armonizar la Ley Estatal de Profesiones del Estado de Chihuahua, con la Ley General de Educación Superior, destacando en este contexto que la iniciativa en estudio, atiende al espíritu del tercer párrafo del artículo 15, anteriormente transcrito. Ahora bien, precisamos que el carácter del servicio social seguirá siendo ajeno a una relación laboral, por así disponerlo la misma ley; por lo que tal reforma no contraviene ninguna norma laboral, ni compromete a las instancias a equiparase como empleadoras.

Por lo que corresponde al planteamiento de incentivar la donación de sangre, buscando establecer la creación de un convenio entre las escuelas de enseñanza profesional y la Secretaría de Salud, con el fin de acreditar el 10% del total del servicio social al alumna o alumno que done sangre por una sola ocasión; cabe señalar que tales acciones ya se han realizado y mostrado su eficacia en beneficio de la sociedad; por ejemplo, durante la pandemia por Covid-19, la Universidad Autónoma de Chihuahua en el año 2020, estableció una campaña de donación altruista de sangre entre el alumnado, logrando recabar un total de 1,336 unidades que fueron entregadas al Centro Estatal de Transfusión Sanguínea. Participaron estudiantes de los campus de Ciudad Juárez, Chihuahua, Delicias y Parral y recibieron el beneficio del 50% de acreditación del Servicio Social, no obstante, si se acompañaban de otras dos personas donadoras, recibían a cambio la liberación completa del mismo.

Al respecto, atendiendo a que el principio de autonomía universitaria está elevado a rango constitucional en el artículo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; se trabajó en una redacción que atiende a la propuesta de la iniciativa, sin atentar contra dicha autonomía; lo anterior, tomando en cuenta a su vez, que la **Ley General de Educación**, establece en el artículo 30, fracción VIII que: *“Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros: La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;”*

**V.-** A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar las reformas que se proponen, así como los cambios de redacción y ubicación propuestos en la reunión de trabajo de la Comisión, considerándose oportuno solo reformar la Ley de Profesiones del Estado, de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua** | | |
| **Texto vigente** | **Iniciativa** | **Comisión** |
| ARTÍCULO 90. El servicio social es parte del proceso permanente de integración colectiva, es instrumento de una acción sistemática de formación humana, es factor de armonía y solidaridad. Tiene por objeto formar conciencia de unidad y contribuir al desarrollo por medio del mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de la población.  …  ...  …  ... | ARTÍCULO 90. El servicio social es parte del proceso permanente de integración colectiva, es instrumento de una acción sistemática de formación humana, es factor de armonía y solidaridad. Tiene por objeto formar conciencia de unidad y contribuir al desarrollo por medio del mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de la población**, así como dotar de habilidades y experiencia profesional.**  ...  ...  ...  ...  **En las instituciones donde los estudiantes presten su servicio social ya sean públicas o privadas, deberán expedir la persona interesada una vez concluido el servicio, un documento a fin de que este acredite las habilidades y la experiencia profesional adquiridas por el prestador, al realizar su servicio social.** | ARTÍCULO 90. El servicio social es parte del proceso permanente de integración colectiva, es instrumento de una acción sistemática de formación humana, es factor de armonía y solidaridad. Tiene por objeto formar conciencia de unidad y contribuir al desarrollo por medio del mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de la población.  …  …  …  …  **Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones educativas, promoverán que el servicio social realizado por el estudiantado sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.** |
| ARTÍCULO 91. El servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudio. | ARTÍCULO 91. El servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudio.  **Alternativamente con el objeto de crear conciencia social y fortalecer las políticas públicas, las escuelas de enseñanza profesional, podrán incluir servicios altruistas como la donación de sangre en instituciones de salud pública, a efecto de que les sea tomado en cuenta y por una sola ocasión, hasta el equivalente al 10% del total del servicio social correspondiente, lo anterior mediante convenio entre la escuela de enseñanza profesional y la secretaria de salud.** | ARTÍCULO 91. El servicio social **del estudiantado** quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudio.  **Podrá contemplar el desarrollo de actividades de fomento a la cultura de la donación de sangre y sus componentes con fines terapéuticos, como uno de los propósitos de servicio a la sociedad.** |

**VI.-** Finalmente, en cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio “Buzón Legislativo Ciudadano” de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 91, primer párrafo; y se **ADICIONAN** a los artículos 90, un sexto párrafo; y al 91, un segundo párrafo, ambos de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 90.** …

…

…

…

…

**Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones educativas, promoverán que el servicio social realizado por el estudiantado sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.**

**ARTÍCULO 91.** El servicio social **del estudiantado** quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudio.

**Podrá contemplar el desarrollo de actividades de fomento a la cultura de la donación de sangre y sus componentes con fines terapéuticos, como uno de los propósitos de servicio a la sociedad.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE SALUD**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/298.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
| mthumb | **DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA**  **SECRETARIO** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/294.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/297.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/305.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA JAEL ARGÜELLES DÍAZ**  **VOCAL** |  |  |  |

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 1108.

1. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208_190118.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. *Resaltado propio.*  [↑](#footnote-ref-4)